



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La carta s/n, registrada con expediente N° 2022-0028516 (2022-0043950, 2022-0052783), de fecha 20 de julio de 2022, conteniendo la solicitud de Autorización de Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico (en adelante, ICNDMB), presentada por el **Herbario Pedro Ruiz Gallo "PRG"** de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (en adelante, el administrado), identificado con RUC N° 20105685875, representado por la señora Josefa Escurra Puicón¹, identificada con DNI N° 17527499, en calidad de directora del herbario; así como, el Informe Técnico N° D000063-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 13 de marzo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, actualmente el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; artículo en el que además se señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, constituyendo su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 137 de la precitada Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, declara de interés nacional realizar la investigación, el desarrollo tecnológico, la mejora del conocimiento y el monitoreo del estado de conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación;

Que, de acuerdo con el literal g) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por función, entre otras, el otorgar permisos de investigación con o sin colecta de flora y fauna silvestre y sus recursos genéticos; así como, del citado reglamento según el literal a) del artículo 55 señala que la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal tiene la función de *"Gestionar y promover el uso y aprovechamiento sostenible, así como la conservación y la protección del patrimonio forestal"*;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, regula el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones con fines de investigación científica de flora silvestre, estableciendo para tal efecto los requisitos y consideraciones para su otorgamiento, de acuerdo con los lineamientos

¹ Mediante Resolución N° 035-2017-FCCBB/D, de fecha 31 de enero de 2017, designación de cargo como directora del Herbario PRG.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

aprobados por el SERFOR, así como las obligaciones materia de cumplimiento por parte de la titular de la autorización;

Que, en las obligaciones consignadas en el citado reglamento para el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones con fines de investigación científica de flora silvestre, se encuentra la de depositar el material colectado en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante SERFOR, lo cual del mismo modo es mencionado en el artículo 155 de dicho reglamento;

Que, con tal propósito el artículo 156 del precitado reglamento, señala que el SERFOR implementa el registro de Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico, las mismas que para su autorización, deberán presentar una solicitud conteniendo información sobre las condiciones técnicas que posee para custodiar el material biológico de flora silvestre depositado. Dicha autorización no requiere de un pago por derecho de trámite. A su vez, refiere que dichas instituciones son responsables de la custodia del material biológico depositado, ingresan y mantienen actualizada la información de las colecciones, debiendo informar al SERFOR cualquier eventualidad o situación que afecte la conservación de las mismas;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del Anexo N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, en concordancia con lo estipulado en los literales a) y b) del numeral 5.3.1 y el numeral 6.3 de los *Lineamientos para el otorgamiento de la autorización de Institución Científica Nacional de Material Biológico*, aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 067-2016-SERFOR/DE, el SERFOR está facultado para conducir el procedimiento de solicitud de autorización de la ICNMB, la misma que deberá contener información sobre las condiciones técnicas que posee para custodiar material biológico de flora y/o fauna silvestre; pudiendo además, incorporar a la ICNDMB el material biológico al que se haga referencia en la solicitud;

Que, corresponde precisar que, el numeral 5.3.3 del lineamiento referido en anteriores considerandos, estipula que las personas jurídicas que pueden obtener la autorización de ICNDMB, son aquellas que realizan actividades de investigación, y del cual el solicitante corresponde a este tipo de institución que cuenta con muestras biológicas de flora;

Que, los lineamientos establecen que el SERFOR realizará la verificación de las condiciones técnicas declaradas por el solicitante, a fin de corroborar la información presentada, la cual se llevará a cabo mediante una inspección ocular. En caso la institución científica se encuentre fuera del ámbito de competencia del ámbito de la sede central del SERFOR, dicha inspección ocular podrá ser efectuada por los órganos desconcentrados, tomando en cuenta el ámbito territorial de la ATFFS y/o su proximidad al lugar de la diligencia;

Que, mediante Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Acceso a los recursos genéticos y sus derivados aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM, publicado el 24 de julio de 2021, se otorga un plazo de trescientos sesenta (360) días calendarios, contados a partir de la entrada en vigencia de la norma, para que las instituciones científicas que hayan obtenido material biológico con anterioridad a la entrada en vigencia de dicho Reglamento, informen la



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

situación a las Autoridades Nacionales Competentes, siendo una de ellas el SERFOR², debiendo consignar como mínimo la siguiente información: a) Código de identificación de la muestra, b) Fecha de ingreso a la institución científica, c) Lugar de procedencia de la muestra, d) Número de la autorización de la colecta de ser el caso;

Que, en ese sentido, el SERFOR se encuentra facultado a realizar la verificación de las muestras de material biológico que contienen los recursos genéticos, corroborando la información presentada, para su posterior reconocimiento mediante resolución, a fin de ser considerado dentro de futuras actividades de investigación científica o acceso a los recursos genéticos y sus derivados. Considerando dichos términos, se comunicaron los alcances del precitado marco jurídico a las instituciones científicas del sector público identificadas como potenciales a acogerse a la declaración de material biológico, para que puedan acogerse al procedimiento. La comunicación se efectuó a través del Oficio Múltiple N° D000029-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 10 de mayo de 2022;

Que, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, publicado el 10 de mayo de 2020, se dispuso la suspensión hasta el 31 de diciembre de 2020, de la aplicación del numeral 134.3 del artículo 134 del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados; suspensión que mediante Decreto Supremo N° 187-2021-PCM, fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que, mediante carta s/n, registrada en fecha 20 de julio de 2022, la señora Josefa Escurra Puicón, directora del citado herbario, solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (DGGSPFFS), la autorización como Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico - ICNDMB al **Herbario Pedro Ruiz Gallo "PRG"** de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo-UNPRG, de acuerdo con lo establecido en el artículo 156 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; así como, la declaración de material biológico, en conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Acceso a los recursos genéticos y sus derivados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM, a fin de que se le reconozca y regularice el material biológico de flora silvestre que forma parte de sus colecciones;

Que, si bien en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial N° 613-2016-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 026-2019-MINAGRI, Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000103-2020-MINAGRI-SERFOR-DE y Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000099-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE; no se contempla el procedimiento de autorización de Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico; en observancia del principio de impulso de oficio, el cual se encuentra previsto en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; corresponde a esta

² De acuerdo con el inciso a) del artículo 12 establecido en el Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

administración impulsar de oficio la atención al procedimiento promovido por el administrado;

Que, como parte de la evaluación a la solicitud presentada y del listado de especímenes de flora silvestre objeto de reconocimiento y regularización, se evidenció que la información presentada se encontraba incompleta, en lo concerniente a las condiciones técnicas y del listado de especímenes, puesto que, contenía especies que no corresponden ser reguladas por el SERFOR, por lo que, se comunicó a las direcciones electrónicas autorizadas por el administrado (jescurra@unprg.edu.pe, hprg@unprg.edu.pe) mediante Oficio N° D000232-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 10 de octubre de 2022, remita el listado de especímenes, atendiendo a los comentarios contenidos en el archivo Excel que se adjuntó a dicho documento; en atención a ello, el administrado mediante Oficio N° 009-VIRTUAL-2022-JEP, registrado con expediente N° 2022-0043950, de fecha 21 de octubre de 2022, requirió la ampliación de plazo para la presentación del levantamiento de observaciones efectuadas, siendo atendido dicho pedido mediante Oficio N° D000248-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 24 de octubre de 2022;

Que, mediante Oficio N° 015-VIRTUAL-2022-JEP, registrado con expediente N° 2022-0052783, de fecha 16 de diciembre de 2022, el administrado remitió el levantamiento de observaciones y el listado de especímenes de flora actualizado para su evaluación correspondiente. Así, se evaluó el listado presentado, advirtiéndose que, los especímenes que corresponden ser regulados por el SERFOR son los contenidos en dicho listado. No correspondiendo emitir pronunciamiento por parte de esta entidad respecto a las especies de plantas cultivadas, introducidas y algas. Cabe mencionar que, de la revisión realizada al listado se evidencia que registra ejemplares de flora silvestre que fueron recolectados en ANP, para lo cual se remitirá dicha información al SERNANP, para su actuación en el marco de su competencia y la normativa;

Que, considerando que la solicitud del derecho se encuentra dentro del ámbito de jurisdicción de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lambayeque, de conformidad a lo señalado en los *Lineamientos para el otorgamiento de la autorización de Institución Científica Nacional de Material Biológico*, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 067-2016-SERFOR/DE, correspondió a la dicha Administración Técnica desarrollar la inspección ocular, es así que, a través del Memorando N° D000382-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 21 de diciembre de 2022, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, realizó dicho pedido, cuyos resultados fueron trasladados a la DGSPF con el Memorando N° D000035-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE, de fecha 19 de enero de 2023; en el cual se adjuntó el Informe N° D000002-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE, el acta de visita al herbario realizada el 16 de enero de 2023 y el correspondiente material fotográfico de las condiciones técnicas;

Que, de la evaluación realizada a la documentación presentada por el administrado y las actuaciones realizadas por esta administración (la cual comprende los resultados de la inspección ocular de la ATFFS Lambayeque y del levantamiento de observaciones remitido a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal), mediante el Informe Técnico N° D000063-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 13 de marzo de 2023; concluye que la solicitud presentada con expediente N° 2022-0028516, de fecha 20 de julio de 2022, cumple con las condiciones mínimas y con lo establecido en la normatividad vigente; por lo que, lo presentado en la



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

solicitud se encuentra conforme con lo declarado e inspeccionado, respecto a las condiciones técnicas con las que cuenta la institución para asegurar la correcta conservación y custodia del material biológico depositado en su colección, para los aspectos de: i) Área y distribución de ambientes para la custodia del material biológico, ii) Protocolo de manejo de las colecciones científicas de flora, iii) Lista de equipos y materiales utilizados para el almacenamiento y mantenimiento de las colecciones científicas, iv) Lista de los responsables de las colecciones, v) Sistema de registro de las colecciones, vi) Lista de colecciones científicas, verificándose que cuentan con muestras de flora silvestre, las cuales se encuentran detalladas en el **ANEXO 1** de la presente resolución que se encuentra en el siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/folders/1ynrsLfBfnjBvYqCwjUjKmk7uPbCUuAA?usp=s_hare_link, encontrándose en condiciones adecuadas para ser regularizadas y empleadas en futuras investigaciones, en conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Acceso a los recursos genéticos y sus derivados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2021 MINAM;

Que, por otro lado, el numeral 6.5 del Lineamiento aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 067-2016-SERFOR/DE, establece que, toda institución autorizada como ICNDMB se obliga a:

- a. *Entregar al investigador la respectiva constancia de depósito por el material biológico depositado.*
- b. *Custodiar el material biológico depositado, asegurando su buen estado.*
- c. *Ingresar y mantener actualizada la información de las colecciones científicas.*
- d. *Informar al SERFOR cualquier eventualidad o situación que afecta la conservación de las colecciones científicas.*

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 067-2016-SERFOR/DE y; la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Acceso a los recursos genéticos y sus derivados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la inscripción del **Herbario Pedro Ruiz Gallo “PRG”** de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, ubicado en las instalaciones de la Facultad de Ciencias Biológicas de la citada universidad, en la Av. Juan XXIII N° 391, distrito, provincia y departamento de Lambayeque, en el Registro de Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico-ICNDMB, correspondiéndole el Código de Autorización **N° AUT-ICND-2023-002**, conforme las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- Reconocer las muestras biológicas de flora silvestre que se encuentran en el Herbario Pedro Ruiz Gallo “PRG” de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, conforme con lo señalado en el **ANEXO 1** de la presente resolución que se encuentra en el siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/folders/1ynrsLfBfnjBvYqCwjUjKmk7uPbCUuAA?usp=s_hare_link, con el fin de que dichas muestras sean consideradas en el desarrollo de



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

actividades de investigación o de acceso a los recursos genéticos y sus derivados, en el marco de la legislación aplicable.

Artículo 3.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, a través de la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal realizará periódicamente el seguimiento de las actividades relacionadas a las futuras colecciones depositadas y mantenidas, así como la codificación del material biológico de flora silvestre de dicha institución.

Artículo 4.- El Herbario Pedro Ruiz Gallo “PRG” de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y el personal que forma parte de dicha institución, se comprometen a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) *Entregar al investigador la respectiva constancia de depósito por el material biológico depositado.*
- b) *Custodiar el material biológico depositado, asegurando su buen estado.*
- c) *Ingresar y mantener actualizada la información de las colecciones científicas.*
- d) *Informar al SERFOR cualquier eventualidad o situación que afecta la conservación de las colecciones científicas.*
- e) *No extraer especímenes de material biológico de flora silvestre sin autorización; no ceder las muestras a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado, sin la debida autorización del SERFOR.*
- f) *Verificar que las muestras a ser depositadas cuenten con la procedencia legal, para lo cual deberán solicitar la respectiva autorización emitida por la Autoridad Nacional, Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre; o por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, en el caso de muestras que provengan de Áreas Naturales Protegidas (ANP) de administración nacional, según sea el caso.*
- g) *Comunicar al SERFOR todo cambio de personal de la institución o cuando se realice el traslado de la colección científica a nuevas instalaciones.*
- h) *Reportar anualmente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, sobre el ingreso de los especímenes de flora silvestre a la colección de la institución, debidamente autorizados; así como, la base de datos actualizada con los ingresos del material de flora silvestre que forman parte de las colecciones.*

Artículo 5.- El material depositado de flora silvestre solo puede ser exportado en calidad de préstamo o intercambio, en caso se requiera realizar esta actividad, la institución y sus representantes deberán gestionar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos sólo podrán ser exportados en calidad de préstamo.

Artículo 6.- Notificar la presente resolución a la señora Josefa Escurra Puicón, en calidad de directora del herbario PRG, a efectos de que tome conocimiento de su contenido.

Artículo 7.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Información y Registro para el registro correspondiente, conforme el Anexo N° 01 aprobado por los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización de Institución Científica Nacional



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Depositaria de Material Biológico”; a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre; así como, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lambayeque del SERFOR, para su conocimiento y fines respectivos.

Artículo 8.- Notificar la presente resolución al **Herbario Pedro Ruiz Gallo “PRG”** de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9.- Remitir la presente resolución a la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario, para su custodia y archivo en el repositorio digital.

Artículo 10.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.gob.pe/serfor

Regístrese, comuníquese y publíquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Gastón Chucos Lazo
Director General (e)
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR